

12552

DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley

11009

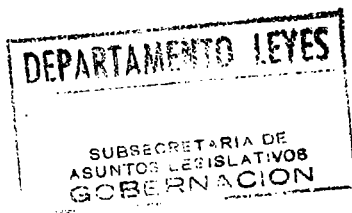
Art. 1º .- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el
----- inmueble ubicado en el Barrio "Villa Cabali" de San Nico
lás, designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección Ru -
ral, Parcela 995-A, inscripto su dominio al Folio 190/916 de San Ni
colás, a nombre de Rufino VARELA y/o de quién ó quienes resulten --
ser sus legítimos propietarios.

ARTICULO 2º .- Los inmuebles citados en el artículo anterior, serán
----- adjudicados en propiedad y por venta directa a sus ac
tuales ocupantes.

ARTICULO 3º .- El Poder Ejecutivo determinará el Organismo de Aplica
----- ción de la presente ley.

ARTICULO 4º .- Para el cumplimiento de la finalidad prevista, el Or
----- ganismo de Aplicación tendrá a su cargo las siguien -
tes funciones:

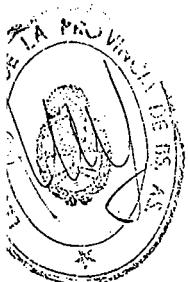
//..



11

2.-

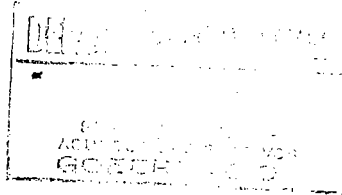
- a) Delegar en la Municipalidad de San Nicolás, la realización de un censo integral de la población afectada y determinar mediante el procesamiento de datos recogidos, el estado ocupacional y socio-económico de los ocupantes.
- b) Transferir los lotes expropiados a los ocupantes que resulten adjudicatarios.
- c) Gestionar frente al Organismo que correspondiere, la subdivisión de parcelas de acuerdo a las ocupaciones existentes, para lo cual se exime del cumplimiento de las Leyes 6253 y 6254 como así también del Decreto-Ley 8912/77, Texto Ordenado según Decreto 3389/87.



ARTICULO 5°.- El precio de venta a abonar por cada adjudicatario estará determinado por el costo expropiatorio. Las mejoras existentes en el inmueble a expropiar, se presumirán efectuadas por los ocupantes.

Los ocupantes abonarán cuotas mensuales que no podrán exceder el diez (10) por ciento de los ingresos del grupo familiar. El plazo se convendrá entre el Estado y los adjudicatarios, no pudiendo ser inferior a diez (10) años ni superior a veinticinco (25) años.

//..



11009

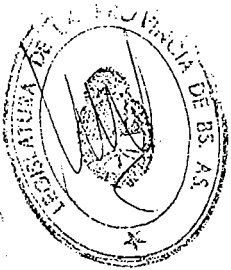
3.-

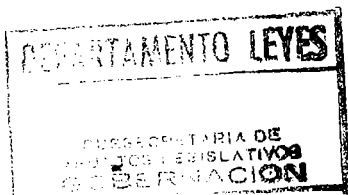
ARTICULO 6°.- La adjudicación de los lotes se efectuará tenien
----- do en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Residencia inmediata anterior no menor a dos
(2) años.
- b) No poseer al tiempo de la adjudicación ningún
otro inmueble en propiedad.

ARTICULO 7°.- Serán obligaciones de los adjudicatarios:

- a) Destinar el inmueble a vivienda de su núcleo
familiar.
- b) Construir la vivienda propia sobre el terre-
no adjudicado en el plazo de cinco (5) años,
a partir de la fecha de adjudicación, el que
podrá ser ampliado por el Organismo de Aplica
ción por otro lapso igual, en casos debida --
mente justificados.
- c) No enajenar, arrendar, transferir ó gravar to
tal ó parcialmente, ya sea a título oneroso ó
gratuito, el inmueble de la venta, hasta que
el mismo se encuentre totalmente pago. El Or-
ganismo de Aplicación podrá autorizar transfe
rencias de dominio por razones de fuerza ma -
yor, mediante resolución fundada.





11009

4.-

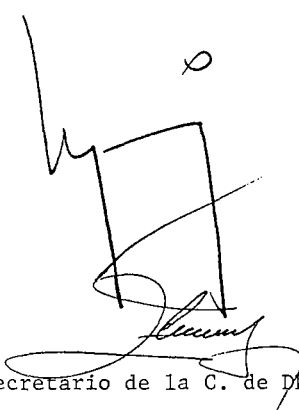
ARTICULO 8°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas
----- por la presente determinará la nulidad de la venta
y el dominio se retrotraerá a la Provincia.

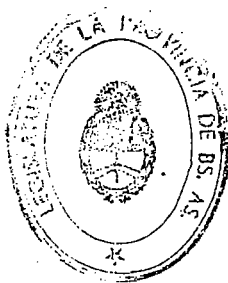
ARTICULO 9°.- La escritura traslativa de dominio a favor de los
----- adjudicatarios será otorgada por ante la Escriba-
nía General de Gobierno, estando exenta de pago del Impuesto al
acto.

ARTICULO 10°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar, en el
----- Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recur-
sos para el Ejercicio Vigente, las adecuaciones que resulten ne-
cesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legis-
latura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciu-
dad de La Plata, a los veinticinco días del mes de
Octubre del año mil novecientos noventa.


Secretario de la C. de DD.




Secretario del Senado

REGISTRADA bajo el número ONCE MIL NUEVE.- (11.009).-